

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE AGUDELO GRISALES
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CRUZ HIDALGO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2021 00083
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO Nº	272

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO CINCO (5) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Mediante auto fechado 10 de Noviembre de 2021, con el fin de dar trámite a la demanda VERBAL ESPECIAL, presentada por el señor LUIS ENRIQUE AGUDELO GRISALES en contra de LUIS ALBERTO CRUZ HIDALGO y demás personas indeterminadas, se ordenó oficiar a las entidades competentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en aras de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de dicha ley.

Encuentra el despacho que la misma no satisface las exigencias contenidas en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 10 y siguientes, sobre requisitos de la demanda de la Ley 1561 de 2012, por las razones que a continuación se anotarán:

1º. Se debe anexar , **el certificado especial de pertenencia sin antecedente registral**, del registrador de instrumentos públicos de la población, en el que se indique quienes son las personas que ostenten derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Según el artículo 375 Nral.5 del C.G.P.

2º. Se le debe dar aplicación al literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, en el sentido de indicar si el demandante, en la actualidad tiene o no vínculo matrimonial vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, para lo cual se deberá allegar, en caso de existir alguna de las anteriores, prueba del estado civil del demandante; la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente, a fin de darle aplicación al artículo 2º de la ley antes indicada.

3º. Se deberá allegar el certificado que pruebe el estado civil del demandante (artículo 11 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012) instaurada por LUIS ENRIQUE AGUDELO GRISALES en contra de LUIS ALBERTO CRUZ HIDALGO y demás personas indeterminadas. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor CONRADO DE JESUS RIOS ROBLEDO identificado con cedula número 8.299.651, Tarjeta Profesional No. 57.596 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9648b1844c25da7f9a6e136a2da34e1a2a09061b847b2dbb6e1cc363ca
afbca**

Documento generado en 05/05/2022 01:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**